

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Expropiación Rad: 2015-00125

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandada el documento técnico, así como la descripción de la extensión y linderos detallados por la parte demandante en cuanto al predio de mayor extensión remanente después de la segregación que se llegase a efectuar dentro del caso bajo estudio.

Lo anterior, para que la pasiva realice las manifestaciones a que haya lugar, se concede para tal fin el término de cinco días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8233bdb546262e82621e81ae25b8fb38a02a03ae5c60a74f7520535e7cf888cf

Documento generado en 25/05/2021 04:52:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad 2016-00107

Niéguese la solicitud de emplazamiento del pasivo Jorge Jaime Robledo Pulido, como quiera que no se cumplen los presupuestos del art. 293 del Código General del Proceso, pues, en la certificación expedida por la empresa postal el 10 de junio de 2019, la cual se adjuntó al plenario, vista a ítem 07 del expediente digital, se advierte que el demandado si reside en la dirección Calle 95 No. 16-23, Apto 402 de Bogotá D.C. Razón por lo cual, debe intentarse nuevamente la notificación teniendo en cuenta lo señalado en el proveído de 30 de abril de 2021.

En razón a lo anterior, se le requiere al extremo actor, para que so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGOP), cumpla con la notificación de la pasiva. Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

ANA

CONSTANZA

ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5caa13c0414cc9407a567fbd7920cc24f3c9557d7c387ec0fa478fe8227cd0b6

Documento generado en 25/05/2021 04:52:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio No. 2016-00244

De las comunicaciones que anteceden, se dispone:

Por secretaría córrase el traslado de la objeción al avalúo que obra en el ítem 06 del archivo del expediente digital, por el término judicial de 3 días.

De la solicitud de remoción del secuestre, se corre traslado al mismo para que en el mismo término antes señalado, ejerza sus mecanismos de defensa través de material probatorio. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2629f14537b3dcc2fb08effd8e25ae3aac863b47a669b9170c141f446c7d9de

Documento generado en 25/05/2021 04:52:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2018-00106

Reconózcase personería al abogado Jesús Eduardo Cortes Gómez, como apoderado judicial del insolventante, para los efectos y fines del poder de sustitución a ella conferido. Por secretaría, compártase por el término de la ejecutoria, el vinculo del expediente digital a fin de que el togado reconocido realice inspección sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d0a1ff097362b87b25c78b51be88a1075101d2b26a5a2362d7e540d6b42f49a

Documento generado en 25/05/2021 04:52:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2018-00251 Acumulado 2017-00098

Atendiendo las constancias que anteceden, se dispone:

1. Tener en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció en silencio.
2. REQUERIR a la secretaría de este estrado judicial para que se sirva dar cumplimiento a los señalado en el numeral segundo de la providencia adiada 19 de abril hogaño, esto es, realizando el reporte ante el Registro Nacional de Emplazados.
3. Se conmina a la secretaría de este despacho, para que en lo sucesivo se sirva dar cumplimiento a las disposiciones emitidas en las providencias.
4. Cumplido lo señalado en el numeral segundo del presente proveído, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite como procesalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd95dae75ed1a6a89411eb1fe463f57789c0873e02b00a15298f99559ea35e7

Documento generado en 25/05/2021 04:52:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2018-000269

El presente proceso pasa al Despacho, a efectos de estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” “(…)”

Basado en los argumentos del precepto legal anteriormente invocado, se tiene que dentro del asunto de marras en efecto se configuran los requisitos que la norma enunciada cita, pues obsérvese que mediante proveído de fecha 12 de marzo de 2021, se requirió a la parte actora para que dentro del término allí señalado allegará la actualización de los estados financieros, estado contable y/o inventario de activos y pasivos, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre el pago oportuno de obligaciones, tal y como se dispuso en el numeral 9 del auto admisorio del asunto de marras, carga procesal que postteriormente quedó en vilo, considerando que dentro del mentado término no se demostró el cumplimiento de lo dispuesto en la providencia aludida, lo que irremediablemente conlleva a que dentro del trámite de marras se tenga por

desistida tácitamente la actuación en comento y como consecuencia de ello se disponga la terminación del presente asunto.

Como consecuencia de lo anterior, El **Juzgado Civil del Circuito de Villeta Cundinamarca,**

RESUELVE:

1. Decrétese el Desistimiento Tácito en el presente proceso y por consiguiente la terminación del mismo en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda practicada en el curso del proceso. Oficiese como corresponda.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aef37dcd7fe9f1cc22b2e31b6c0cb4d837a972a71dd77193a79e5b1962078f21

Documento generado en 25/05/2021 04:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. verbal Rad: 2019-00220

En vista de las comunicaciones que anteceden, se dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente al demandado Juan Evangelista Pérez Pedroza, conforme a los señalamientos previstos en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.
2. Reconózcase personería a la abogada Mónica del Pilar Reinoso Saldaña, como apoderada judicial del demandado señalado en numeral 1 de este proveído, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.
3. Ahora, téngase en cuenta que a través de comunicación remitida vía mail el 19 de abril hogaño, la apoderada Reinoso Saldaña, manifestó que renunciaba a términos de traslado.
4. Por secretaría, compártase el vínculo del expediente a fin de que la togada realice inspección sobre el mismo.
5. Cumplido lo anterior, retorne el proceso al despacho, para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

6d6ecd261a53c4b1554b68a7bd0fb50857931433583347db6f8dca0018887e08

Documento generado en 25/05/2021 04:52:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad 2019-00251

No se concede efectos jurídicos a la notificación remitida al vinculado Conjunto Residencial Terrazas de Santa Ana Propiedad Horizontal, como quiera que se omitió, citar la providencia por medio de la cual se integró el litisconsorcio pasivo, esto es, el auto adiado 09 de diciembre de 2020. Por tanto, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al actor para que rehaga el trámite de las notificaciones conforme a derecho corresponde.

Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones procesales previstas en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f763e17f249702f94696cdbeb4b68fa8fc8771846d6b6a58a4b45d437c3ad145

Documento generado en 25/05/2021 04:52:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00040

Atendiendo las actuaciones que antecede, se dispone:

1. Como quiera que la liquidación de crédito se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.
2. Agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la comunicación emitida por la DIAN.
3. Por secretaria, liquídense las costas que en el presente asunto se han causado, teniendo en cuenta las agencias en derecho señaladas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88abbe44cc36d6e6a70bd53281a1c1e9d924b4b7911eefc4d03bfd5523edaa14

Documento generado en 25/05/2021 04:52:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00077

Atendiendo la manifestación hecha por parte de Satoria García Piza, vista en el escrito visible a ítem 09 del expediente digital, y como quiera que ante esta misma instancia se admitió el proceso de reorganización de la demandada, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído y al tenor del art. 70 de la Ley 1116, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ac52293b3a7d2530b5640d46510b67789aa4fc709c354e742c3702d6152caa9

Documento generado en 25/05/2021 04:52:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2020-00108

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones emitidas por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Villetea. Lo anterior, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

Se le insta al extremo actor que proceda a la notificación de los llamados a juicio, para poder continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
390625796043611662d27fb0d1f14cfac4a42192dcc48a97bbc422ab601b104b

Documento generado en 25/05/2021 04:52:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00130

Atendiendo la manifestación hecha por parte de Satoria García Piza, vista en el escrito visible a ítem 08 del expediente digital, y como quiera que ante esta misma instancia se admitió el proceso de reorganización de la demandada, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de este proveído y al tenor del art. 70 de la Ley 1116, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c89d19563128ee4692e1b812f1c645b739732b8dd5feb16cddf95af31e3e674f

Documento generado en 25/05/2021 04:52:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00005

Niéguese la solicitud de aclaración de la providencia calendada 21 de abril de 2021, como quiera que la misma es clara al señalar que la caución corresponde al valor el equivalente del 20% de las pretensiones incoadas dentro de la presente acción, conforme lo señala el numeral 2º del art. 590 del Código General del Proceso. Para tal efecto, menester es señalar que las mismas han de estar cuantificadas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75098b9ebc861b1ac80506b0bcce4fe7fbc0c2257821732dabb61622e57f4316

Documento generado en 25/05/2021 04:52:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en el art 286 del Código General del Proceso, corregir el párrafo sexto del auto por medio del cual se admitió la demanda, calendado 22 de abril de 2021, en cuanto a que se debe oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de San Francisco-Cundinamarca, y no, a la de Villetea, como allí se indicó.

La anterior decisión, notifíquese conjuntamente con el auto de 22 de abril 2021.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c17ac8553743cc0d7b80f49f2a6fcd9059be16bcf021976c46f209ffe73c5fbb

Documento generado en 25/05/2021 04:52:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00037

Subsanada en debida forma, se **ADMITE** la presente demanda a través del trámite **VERBAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE VILLETA -COOTRANSVI-** en contra de **CELIRA GALVIZ HERRERA**.

Tramítese como proceso verbal y córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (Art. 368 del Código General del Proceso), previa notificación personal a la misma del auto admisorio, en los términos del Art. 291 y s. s. ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar la medida cautelar, el apoderado judicial deberá prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones incoadas, esto es, el equivalente a \$137'165.000.oo.

Se reconoce personería al abogado José Patrocinio Vargas Rodríguez como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d3281a2a0909d857139092d231d510e60ae11f5fb8edd281fe8757dc967a12

Documento generado en 25/05/2021 04:52:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2021-00056

Previo a disponer lo procesalmente oportuno, se requiere a la secretaría de este despacho para que se sirva dejar constancia en los libros radicadores que el presente asunto corresponde a un trámite de ejecución a continuación de sentencia dentro del proceso verbal 2016-00240. Sumado a ello, deberá digitalizarse las piezas procesales tales como la liquidación de costas, providencia que las aprueba y auto de obedecer y cumplir la decisión del Superior. De poseerlas la parte interesada, deberá arrimarlas.

Cumplido lo anterior, retorne el proceso al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e94891fa3ea8c068c69405e16f56c07b15bf3cd91943020f8b8977ea1cca42

Documento generado en 25/05/2021 04:52:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2021-0057

ASUNTO A TRATAR

A través de apoderado judicial GUILLERMO MIRANDA BOBADILLA presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente, procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

Revisados lo anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona natural comerciante sujeta a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto. Así mismo, se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2010, se dispone:

ADMITIR a GUILLERMO MIRANDA BOBADILLA, domiciliado en la Carrera 6 No. 5-25 Barrio Centro del Municipio de Villeta, teléfono 3176703789, email: guillermomiranda30@hotmail.com, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.

Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Líbrese el respectivo oficio.

Designar como promotor, al señor GUILLERMO MIRANDA BOBADILLA conforme lo dispuesto en el Art. 35 de la ley 1429 de 2010.

Ordenar al deudor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.

Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados

con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.

Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.

Ordenar al deudor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiéndole que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Fijar en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Ordenar al deudor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución

especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Líbrense los oficios correspondientes.

Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que expida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Líbrense el respectivo oficio.

Reconózcase personería al abogado Jhon Anderson Bolaños Vivas, para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 26/05/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____ 
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7df9da67bc4c6c0b6c8655f8c0df9f65763cb7b7fe6696c02962dad3005643

Documento generado en 25/05/2021 04:52:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**